



RESOLUCIÓN AN-GEGPC-RA-CA20211

La Paz, 28 de Octubre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

CONFIDENCIAL

Que, la presente Resolución considera el siguiente Marco Normativo:

- Ley N° 998 de 27/11/2017 que ratifica el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio sobre Facilitación del Comercio.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 2452 de 21/04/2003, que aprueba la adhesión de Bolivia al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2005, que aprueba el Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Resolución Ministerial N° 973 de 31/12/2020 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Arancel Aduanero de Importaciones 2021.
- Resolución de Directorio N° RD 01-036-20 de 16/12/2020 que aprueba el Reglamento de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria y Origen.

Que, el trabajo desarrollado y descrito en el Informe Técnico N° AN-GNNGC-DVANNC-IT-CA20211 considera:

Número de Recibo Único de Pago:	2021 201 R 37304
Muestra:	PORCELANATO PULIDO
Método de Análisis:	Pruebas fisicoquímicas - Determinación del coeficiente de absorción de agua - Determinación del espesor-Determinación del esmalte.
Reporte de Análisis:	<p>La muestra "PORCELANATO PULIDO", corresponde a una manufactura de cerámica, la cual presenta un cuerpo compacto, rígido y homogéneo, constituido por sílice, feldespatos, arcilla entre otros, cuyo análisis de laboratorio reportó los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Color: Blanco - Forma: Cuadrada - Brillo: Uniforme - Dimensiones (± 0.01 mm): Ancho 600 mm x largo 600 mm - Espesor (± 0.01 mm): 9.77 mm - Coeficiente de absorción de agua: 0.02 % en peso - Cara vista (anverso): Pulida, no esmaltada ni barnizada - Posterior (reverso): Forma de relieve para facilitar su adhesión (fijarlas). - Uso: utilizado en construcciones para revestimiento de paredes y pisos exteriores e interiores. - Presentación: Caja de cartón con 4 piezas (4 piezas/caja).

CONFIDENCIAL



CONFIDENCIAL

Nombre Comercial:	PORCELANATO PULIDO
Marca:	ATLAS

CONFIDENCIAL

Descripción del Trabajo Técnico:

De acuerdo a la información y muestra proporcionada, la mercancía corresponde a "PORCELANATO PULIDO" y considerando el análisis efectuado por el Laboratorio Merceológico, que establece:

La muestra "PORCELANATO PULIDO" es una manufactura de cerámica, de color blanco de forma cuadrada de dimensiones de ancho 600mm x largo 600mm y de espesor 9.77mm, presenta un cuerpo compacto, rígido y homogéneo, con un coeficiente de absorción de agua de 0.02 % en peso, la cara vista es pulida no esmaltada ni barnizada, la parte posterior tiene la forma de relieve para facilitar su adhesión, acondicionada en set de 4 piezas/caja y utilizada en construcciones para revestimiento de paredes y pisos exteriores e interiores.

La clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, la Primera Regla General Interpretativa, establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

En ese entendido, la Sección XIII comprende "Manufacturas de Piedra, Yeso Fraguable, Cemento, Amianto (asbesto), Mica o Materias Análogas; Productos Cerámicos; Vidrio y sus Manufacturas", el Capítulo 69 abarca a los "Productos cerámicos" y la partida 69.07 alcanza a "Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica".

Toda vez, que la partida 69.07 comprende a un conjunto de productos cerámicos que se presentan en las formas habitualmente utilizadas para pavimentación, revestimiento, pueden presentar además efectos de color (decorados por mezcla de las pastas, jaspeados, etc.) y a su vez contar con moldurados, acanalados, estriados, etc., cuando se encuentren no barnizados ni esmaltados

En consecuencia siendo la mercancía una manufactura de cerámica que no se encuentra esmaltada ni barnizada y utilizada en construcciones para revestimiento de paredes y pisos exteriores e interiores, queda comprendida en la partida 69.07 en aplicación de la Regla general Interpretativa 1.

A tal efecto, para la determinación de la subpartida, se debe de aplicar la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, que establece: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

Conforme lo expuesto, la mercancía sujeta a análisis utilizada en construcciones para revestimiento de paredes y pisos exteriores e interiores, presenta un coeficiente de absorción, inferior al 0,5 % en peso, por lo que se encuentra alcanzada por la subpartida arancelaria a primer nivel "- Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40" y a segundo nivel en la subpartida arancelaria 69072100 " - - Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso"; en consecuencia, teniendo en cuenta sus dimensiones de 600mm x 600mm, la mercancía objeto de estudio se sitúa en la subpartida nacional 6907210010 " - - Sin esmaltar ni barnizar, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior a 7 cm".

Por tanto, de conformidad al uso de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado, la mercancía "PORCELANATO PULIDO" se clasifica en la subpartida nacional 6907210010 " - - Sin esmaltar ni barnizar, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior a 7 cm".

Conclusiones:	Aceptar
Subpartida Arancelaria:	69072100100
Descripción Arancelaria:	- - - SIN ESMALTAR NI BARNIZAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO SUPERIOR A 7 CM



Descripción Merceológica:	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.
--------------------------------------	---

Concluyendo que, en base a los datos proporcionados por el solicitante, evaluación realizada y en correcta aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, lo establecido en el Art. 23 de la RD 01-036-20 de fecha 16/12/2020, así como lo expuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente, se tiene a bien establecer, para la mercancía PORCELANATO-AZULEJO, lo siguiente:

Subpartida Arancelaria:	69072100100
Descripción Arancelaria:	- - - SIN ESMALTAR NI BARNIZAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO SUPERIOR A 7 CM
Descripción Merceológica:	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.

CONFIDENCIAL

Que, el Informe Legal N° AN-GNJGC-DGLJC-IL-CA20211 establece:

Concluyendo que, en base a los datos proporcionados por el solicitante y la evaluación realizada en el Informe Técnico y las consideraciones técnico legales del presente Informe, se concluye que el Proyecto de Resolución Anticipada para Clasificación Arancelaria se considera técnicamente viable y no contraviene la normativa legal vigente; por tal motivo, se recomienda a la Gerencia General aprobar la Resolución Anticipada proyectada por la Gerencia Nacional de Normas.

POR TANTO:

La Gerencia General de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.

Aceptar, la solicitud de Resolución Anticipada para Clasificación Arancelaria, presentada por el solicitante, misma que en base a los datos proporcionados, evaluación realizada, aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, y lo establecido en la RD 01-036-20 de fecha 16/12/2020, así como lo expuesto en el Arancel



Aduanero de Importaciones vigente, se tiene a bien establecer que el alcance de la presente Resolución es para la mercancía denominada: PORCELANATO-AZULEJO

Correspondiendo su clasificación en la subpartida arancelaria descrita en el siguiente cuadro:

Subpartida Arancelaria:	69072100100
Descripción Arancelaria:	- - - SIN ESMALTAR NI BARNIZAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO SUPERIOR A 7 CM
Descripción Merceológica:	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.

SEGUNDO. La presente Resolución Anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión, siempre que no cambien los términos y condiciones que la motivaron y las normas legales o reglamentarias aplicables.

TERCERO. Aperturar el plazo de 10 días hábiles computables a partir de la notificación de la presente Resolución, para que el solicitante pueda interponer el respectivo recurso de revocatoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Firmado por:
CAROLA CAZON
FERNANDEZ